REPÚBLICA DE CHILE

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Valdivia, diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Resolviendo la presentación de fecha 15 de mayo de 2018, a fs. 1 y ss., por la que la Sociedad Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. reclama en contra de la Resolución Exenta N° 411 de la Superintendencia del Medio Ambiente;

A LO PRINCIPAL, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER OTROSÍ, estese a lo que se resolverá;

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme lo dispuesto por el Acta de Sesión Extraordinaria N° 2, de fecha 18 de abril de 2018, este Tribunal modificó el acuerdo contenido en el acta de sesión extraordinaria N° 3/2013, en materia de consultas, disponiendo dejar sin efecto el acuerdo "Cuarto" de fecha 9 de diciembre de 2013, contenido en Acta Extraordinaria N° 3/2013 de este Tribunal, sobre Autorizaciones y Consultas, reemplazándolo por el siguiente: "*CUARTO: De la autorización de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, elevadas en consulta. Las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 del artículo segundo de la Ley 20.417, que deban ser elevadas en consulta a este Tribunal para su autorización, lo serán en forma previa a su notificación a los interesados, adjuntando copia autentificada del expediente administrativo completo y debidamente foliado que sirvió de base para dictar el acto, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 19.880. Recibidos los antecedentes, el tribunal revisará la resolución en cuenta.*"

SEGUNDO: Que conforme procedimiento no contencioso del numeral 4, del art. 17 de la Ley N° 20.600, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), con fecha 19 de abril de 2018, elevó en consulta a este Tribunal la Resolución Exenta N° 411, de fecha 05 de abril de 2018, por la que aplicó la sanción del literal c) del art. 38 de su Ley Orgánica, consistente en la clausura definitiva del Plantel de Cerdos Santa Josefina, de propiedad de la reclamante de autos.

TERCERO: Que con fecha 09 de mayo de 2018, este Tribunal aprobó la sanción sometida a consulta, contenida en la Resolución Exenta N° 411.

CUARTO: Que atendido lo expuesto precedentemente, y conforme al petitorio de la reclamación interpuesta con fecha 15 de mayo de 2018, no consta se haya reclamado en contra de la resolución terminal del procedimiento sancionatorio

REPÚBLICA DE CHILE

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Rol N° F-017-2016, instruido por la SMA, que imponga la sanción previamente autorizada por este Tribunal, en la causa sobre Consulta, Rol C 1-2018.

QUINTO: Que, atendido lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con lo dispuesto por el artículo 17 N° 3 y N° 4 de la Ley N° 20.600, el Acta Extraordinaria N° 2 dictada por este Tribunal el 18 de abril de 2018 y demás normas pertinentes;

EL TRIBUNAL RESUELVE;

No ha lugar a la reclamación interpuesta, por manifiesta incompetencia de este Tribunal para conocer de la resolución reclamada.

Rol N° R 66-2018.

Proveyeron los ministros, Sr. Michael Hantke Domas, Sra. Sibel Villalobos Volpi y Sr. Jorge Roberto Retamal Valenzuela.

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL * SECRETARIO *

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Felipe Riesco Eyzaguirre.

En Valdivia a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario la resolución precedente.